

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el SR. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 5.º

Quintas.

*Haciendo varias advertencias para el pronto y me-
jor despacho de la quinta de 1849.*

Este Consejo provincial penetrado de la dificultad que ofrece el pronto y buen despacho de los quintos que tienen que declararse soldados para su ingreso en caja, ya por la poca uniformidad que guardan los expedientes, ya tambien por la manera en que los interesados proponen sus exenciones, dando con esto lugar á dudas que no pueden resolverse con la prontitud y acierto que corresponde; ha acordado hacer á los *Ayuntamientos* de la provincia las advertencias siguientes:

1.ª Que cuiden de que la copia certificada, que remiten al Consejo segun lo dispuesto en el artículo 78 de la ordenanza, venga clara é inteligible, poniéndose en párrafo ó línea separada lo que corresponda á cada quinto, dando principio por el órden riguroso de numeracion de menor á mayor, y teniendo cuidado de empezar con su número y nombre en el márgen izquierdo de la certificacion.

2.ª Que con espresada certificacion y en pliego separado, acompañen un extracto del resultado del juicio de exenciones y declaracion de soldados, con la correspondiente especificacion de todos los números anteriores al último suplente inclusive, segun y en la forma que se demuestra en el modelo que acompaña.

3.ª Que al tiempo de hacer la declaracion de soldados y suplentes se consigne en el acta la conformidad de los interesados y las protestas que hicieron, espresándose en este último caso la persona

que protestare, y á la cual se le advierta la obligacion que se impone por el art. 76 de la ordenanza, si hiciere uso de ella ante el Consejo, de socorrer al protestado, y abonarle los perjuicios que se le ocasionen con su venida á la capital, si resultare infundada la reclamacion.

4.ª Que se cumpla estrictamente con lo ordenado en los artículos 59 y 60 de la ordenanza, no admitiendo certificaciones de ninguna clase, que no estén hechas en el tiempo y de la manera que previenen dichos artículos, que serán leídos, al abrirse la sesion de todos los dias que duren las exenciones.

5.ª Que se haga mérito en el acta, de lo que aparezca de las justificaciones y documentos que se presenten por los interesados, como justo apoyo de la resolucion del *Ayuntamiento* y cuyos documentos deberán acompañar á la copia certificada del acta, siempre que pertenezcan á alguno de los mozos declarados soldados, suplentes ó exentos, que hubieren sido protestados, no admitiéndose despues de la declaracion de soldados ningunos otros que no sean para acreditar alguna inutilidad acaecida por accidente posterior.

6.ª Que se tenga muy presente el art. 74 de la ordenanza, nombrando comisionado para la entrega de los quintos en la capital segun en él se previene, á una persona imparcial y sin interés en la quinta, en lugar de comisionar á padres y parientes de los mozos comprendidos en ella, como lo hacen algunos pueblos.

7.ª Y por último, que sin perjuicio de la publicidad de estas disposiciones, que se insertarán en el *Boletin*, dispongan los *Ayuntamientos* que al abrirse la sesion para proceder al juicio de exenciones, y antes de llamar al mozo que le hubiere correspondido el número primero, se haga lectura de ellas para conocimiento y gobierno de todos.

El Consejo se promete del celo de los *Ayuntamientos*, obrarán en asunto de tanta trascendencia con la imparcialidad y justicia que los distingue.

Cáceres 17 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

PROVINCIA DE CACERES.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

EXTRACTO del expediente de quinta de este pueblo, correspondiente al reemplazo de 1849, respecto del juicio de exenciones y declaracion de soldados para cubrir su cupo de..... (tantos) hombres.

Clase.	Número	Nombre del quinto.	Medida.	Exencion propuesta.	Resolucion.	OBSERVACIONES.
1. ^a	1. ^o	Antonio Blasco. . .	»	»	Vacante.	Ha fallecido.
1. ^a	2. ^o	Benito Cantos. . .	Talla.	Hijo de viuda.	Exento.	Conformes los interesados.
1. ^a	3. ^o	Casiano Donaire. . .	Sin talla.	»	Exento.	Conformes los interesados.
1. ^a	4. ^o	Donato Enciso. . .	Talla.	Sin exencion.	Soldado.	Conformes los interesados.
1. ^a	5. ^o	Eugenio Fernandez	Sin talla.	»	Exento.	Protestado por D. Antonio Lopez padre del quinto número 8. ^o
1. ^a	6. ^o	Francisco Garrido	Talla.	Mantener huérfanos.	Exento.	Conformes los interesados.
1. ^a	7. ^o	Gregorio Holmos.	»	»	Soldado.	Sin perjuicio de oírle cuando se presente dentro del término que se le ha concedido, por estar ausente en Madrid.
1. ^a	8. ^o	Higinio Lopez. . .	Talla.	Sin exencion.	Soldado.	Conformes los interesados.
1. ^a	9. ^o	Hilario Yustes. . .	»	»	Vacante.	Sirviendo en el Ejército.
1. ^a	10	Juan Ledo.	Talla.	Padecer de la vista.	Suplente.	Protestó para ante el Consejo.
1. ^a	11	Lorenzo Mata. . .	Talla.	Sin exencion.	Suplente.	Conforme.
1. ^a	12	Manuel Nogales. .	»	Inútil de un dedo.	Pendiente.	Encausado.
1. ^a	13	Narciso Pinto. . .	Talla.	Sin exencion.	Suplente.	Conforme.

&c. &c. &c.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

CIRCULAR NUMERO 6.^o**Quintas.**

Estableciendo las reglas que han de observarse cuando hayan de presentarse reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en asuntos de quintas.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 4 de marzo último, se me comunicó la real orden siguiente:

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del Ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que con arreglo al real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo, dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota al pié del escrito ó solicitud en que se estable

la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota formará el Secretario del Gobierno político en union del reclamante, y en caso de no saber escribir éste, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto y sin perjuicio de los demás datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo, y las copias de los acuerdos de estos dos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copia de las certificaciones expedidas por los Facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposicio-

nes la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán además su insercion en el Boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público, en el salón de sesiones del Consejo provincial, durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Y con el objeto de que puedan tenerse presentes estas disposiciones para los casos que en la próxima quinta pudieran ocurrir, he dispuesto se inserte la anterior real orden, cumpliendo así con lo que recientemente se me previene. Cáceres 17 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 7.º

Quintas.

Señalando los días para la presentación de los quintos en esta Capital.

El Consejo de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del real decreto de 4 de diciembre último, ha acordado que la presentación de Quintos y Suplentes en esta Capital, se verifique por el orden siguiente:

El día 14 del próximo febrero, para su entrega en el inmediato 15, los pueblos del partido judicial de Cáceres, excepto la Capital.

El 15, para el 16, los partidos de Garrovillas y Montánchez.

El 16, para el 17, Alcántara y Valencia de Alcántara.

El 17, para el 18, Logrosan y Trujillo.

El 18, para el 19, Coria y Hoyos.

El 19, para el 20, Jarandilla y Naval Moral.

El 20, para el 21, Granadilla y Plasencia.

Y el 22 la Capital, para su entrega en el mismo día.

Lo que se hace público para su mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia. Cáceres 17 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 8.º

Valoración de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos en el primer trimestre del corriente año.

El Consejo provincial teniendo presente los testimonios remitidos por los Alcaldes cabezas de partido de esta provincia, correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, ha fijado, de union con el Comisario de Guerra, los precios que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos en el primer trimestre del corriente año, conforme á la real orden de 16 de setiembre último; cuyo resultado por término medio es, á saber:

Racion de pan 18 maravedís.

Fanega de cebada 15 rs. 22 mrs.

Arroba de paja 64 mrs.

Idem de aceite 37 rs. 30 mrs.

Idem de leña 22 mrs.

Idem de carbon 42 mrs.

Todo de peso y medida de Castilla. [Cáceres 16 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Alcalde constitucional de Malpartida me ha dado parte con fecha de ayer, de haber faltado á un pastor de aquel término, una potra de dos á tres años, pelo negro, estrella en frente, calzada del pié izquierdo, de alzada regular y despuntada de las orejas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo al Alcalde de Malpartida de Plasencia para su recojido. Cáceres 18 de enero de 1849.—Juan Muñoz Guerra.

ERRATA.

En el Boletín oficial núm. 8.º del Miércoles 17 del actual, folio 33, en donde dice:—En virtud de los precedentes sorteos de décimas correspondientes &c. —Bebe leerse: En virtud de los precedentes sorteos de décimas, corresponde etc.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 4.º

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de real orden, lo que sigue:—La Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de las casas de comercio de Bilbao, tituladas Briñas é hijo y D. Agustin María de Besabe, sobre admision en los puertos españoles de los buques extranjeros de procedencia directa de América, con papeles para puerto extranjero de Europa, y los derechos que en este caso deberán satisfacer los cargamentos que conduzcan. En su vista y de conformidad con lo informado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver; que los cargamentos conducidos directamente de las posesiones españolas y potencias extranjeras de América, que no hayan tocado en puerto alguno extranjero, aun cuando hubiesen sido despachados para ellos y vengán á España, adeuden el doble derecho señalado por el Arancel vigente á los cargamentos que se dirijan directamente a la Península en buques extranjeros, despachados en América con dicho destino. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento

y demas fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio. Cáceres 11 de enero de 1849.—Fernando Balboa.

COMISION DEL CULTO Y CLERO

DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Anuncio.—Impresionada dolorosamente esta Comision con la miseria y graves necesidades que por tanto tiempo aquejan al culto y clero de esta diócesis, esperaba con ansia un dia en que contando con algunos fondos, pudiera hacer menos triste su angustiada situacion, proporcionándoles algun socorro para subvenir á sus mas perentorias necesidades. Llegó en efecto el 22 de noviembre próximo pasado, y la Junta superior de culto y clero se sirvió manifestar que de los 27.400,000 rs. que el Gobierno de S. M. iba á consignar por cuenta del presupuesto del año que acaba de espirar, habia correspondido á este arzobispado un millon trescientos mil reales, segun la distribucion que esta superioridad hiciera, ofreciendo remesar las libranzas en el momento que el Gobierno las entregára. Asi ha sucedido en efecto, pero cuando la Comision deseaba haber ya terminado en esta fecha el pago de dos mensualidades á todos los partícipes, se halla en la imposibilidad aun de principiarle, porque solo tiene recibidos por cuenta de aquella suma, la de 386,990 rs. con 23 mrs., cuando las dos solas mensualidades absorven 1.270,973 rs. 33 mrs. En tal angustia, y viendo que la miseria del clero se aumenta espantosamente de dia en dia, la Comision, nunca indiferente á la desgracia, y con la esperanza de continuar el pago en el momento en que reciba los fondos que aun se restan para cubrir

la consignacion indicada; ha acordado distribuir esta suma, con mas, todas las existencias de que puede disponer como producto de los bienes devueltos, principiando por el clero parroquial y benefical, cubriéndoles sus respectivas asignaciones por los meses de marzo y abril del año último, ocurriendo de este modo, y segun su posibilidad á la necesidad mas apremiante.

Esto supuesto, el clero parroquial y benefical, por sí, ó por personas competentemente autorizadas, segun costumbre, se prentará en esta Comision á percibir sus respectivas asignaciones por los dos meses enunciados; presentando á la vez todos los que desempeñan cargos amovibles, certificacion de su residencia y cumplimiento de cargas, para que no sufran el entorpecimiento que la falta de este documento pudiera producir en el pago, causándoles un perjuicio, que la Comision tiene tanto mas interés en evitar, cuanto que conoce la miseria que aflige al Clero de la Diócesis, con el sentimiento de no poderle remediar. Toledo 12 de enero de 1849. —Francisco Torija, vocal-Secretario.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Dominguez, vecino de Casares, para que en el término de nueve dias se presente en esta Subdelegacion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de 9 del corriente así lo tengo mandado en la causa sobre aprehension de plantas de tabaco. Cáceres 14 de enero 1849. —Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Campos.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de fincas, celebrados hoy en esta Capital.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presupuesto.	Postura mayor.	POSTOR.
<i>Maestrazgo de Mérida.</i>			
Una casa ruínosa en Torremocha, llamada Tercia.	2500	»	} Sin efecto.
Otra casa en id., Barrio del Medio.	1350	»	
Un pajar en el mismo Barrio.	400	»	
EN QUIEBRA.			
<i>Religiosos trinitarios de Hervás.</i>			
Una huerta en Navaconcejo llamada de la Casa-Fábrica.	820	»	} Sin efecto.
Cáceres 14 de enero de 1849.—P. E. A., José Sanjurjo.			

Cáceres: 1849.—Imprenta de la Viuda de Búrgos.